

TOMADO RAZÓN
CON ALANCE
26 ABR 2019
Contralor General
de la República

11547

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
- 4 ENE 2019
RECIBIDO

REF.: Modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago - Colina - Los Andes", y aprueba Convenio Ad-Referéndum N°2.

CONTRALORÍA GENERAL
TOMA DE RAZÓN
CGR - 03 ABR 2019
RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	SUBSECRETARIA CO. PP. OFICINA DE PARTES 29 ABR 2019
SUB. DEP. E. CUENTAS	TRAMITADO
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORÍA	
DEPART. V. O. P., U. y T	
SUB. DEPTO. MUNICIPAL	
	4 - ABR 2019

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

SANTIAGO, 31 DIC 2018

N° 157

VISTOS:

El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.

- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69°.

- La Ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

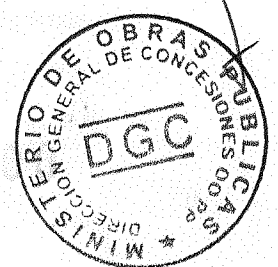
El DFL N°7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de obras Públicas.

SSD N°12558447/

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
SECTOR PARTES
00075/2019

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES OOP
DGC

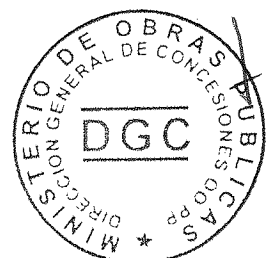
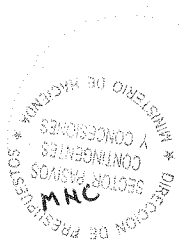
- El Decreto Supremo MOP N° 1076, de fecha 19 de diciembre de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago – Colina- Los Andes" – el "Contrato de Concesión"-.
- El Decreto Supremo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones N° 78, de fecha 3 de abril de 2012.
- La Carta de la Junta de Vecinos Las Canteras al Sr. Ministro de Obras Públicas, recibida con fecha 15 de marzo de 2016.
- El Oficio Ord. N°000002, de fecha 16 de mayo de 2016, del Jefe de la Unidad de Obras Viales de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 46, de fecha 20 de mayo de 2016, de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (CONASET).
- El Oficio Ord. N° 051/80, de fecha 14 de diciembre de 2016, del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social.
- El Oficio Ord. N° 001491, de fecha 13 de enero de 2017, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 61-2017, de fecha 19 de enero de 2017, del Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de Colina.
- El Oficio Ord. N° 001571, de fecha 2 de marzo de 2017, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 001579, de fecha 8 de marzo de 2017, del Inspector Fiscal (S).
- El Oficio Ord. N° 023, de fecha 09 de marzo de 2017, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- La Resolución DGOP N° 965 (Exenta), de fecha 16 de marzo de 2017.
- La anotación de fecha 13 de abril de 2017, en el folio 30 del Libro de Explotación N° 7.
- La Carta GG-IF N° 947/2017, de fecha 24 de abril de 2017, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N°1639, de fecha 27 de abril de 2017, del Inspector Fiscal.
- La Carta GG-IF N° 952, de fecha 28 de abril de 2017, de la Sociedad Concesionaria.
- La Carta GG-IF N° 1006, de fecha 16 junio de 2017.
- La Carta GG-IF N° 1014, de fecha 27 junio de 2017, de la Sociedad Concesionaria.
- La Carta GG-IF N° 1015/2017, de fecha 27 de junio de 2017, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N°1732, de fecha 04 de julio de 2017, del Inspector Fiscal.
- La Carta GG-IF N° 1053/2017, de fecha 26 de julio de 2017, de la Sociedad Concesionaria.



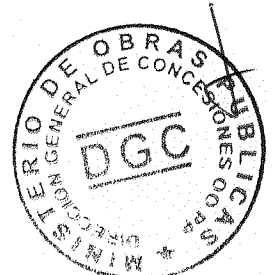
- La anotación de fecha 04 de julio de 2017, efectuada en el folio N°41 del Libro de Explotación N° 7.
- El Oficio Ord. N°1789, de fecha 03 de agosto de 2017, del Inspector Fiscal.
- La Carta GG-IF N° 1080/2017, de fecha 17 de agosto de 2017.
- La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

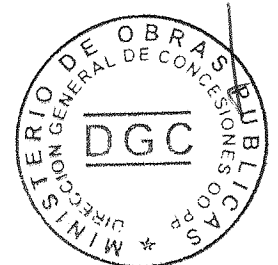
- 1° Que, los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- 2° Que, el artículo 69° N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 3° Que, de conformidad al artículo 2° de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, fijada en el DFL N°7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.
- 4° Que, actualmente en los alrededores del Km. 7,000 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago – Colina – Los Andes", sector de la Plaza de Peaje Las Canteras, existe un importante sector industrial adyacente a la calle de servicio poniente en el cual trabaja gran cantidad de gente proveniente de Colina y del resto de Santiago, que requerían cruzar en forma transversal la carretera para acceder a sus lugares de trabajo y/o hacia sus viviendas, y lo hacían cruzando a nivel de calzada por la vía expresa de la ruta concesionada, exponiéndose a ser atropellados. Lo anterior ocurría como consecuencia de que, si bien existía un paradero de buses en el sector, éste se encontraba ubicado en la calle local oriente y no contaba con un acceso directo desde la vía expresa, lo que conllevaba a que el transporte público debía efectuar un desplazamiento mayor para acceder a él, fuera del recorrido normal, lo que en la práctica no ocurrió, provocando con ello que finalmente la locomoción colectiva se detuviera en la zona de la Plaza de Peaje como si



- fuera el paradero, con lo cual los peatones quedaban a una distancia aproximada de 600 metros de la pasarela peatonal existente en el sector, lo que generaba el desincentivo del uso de la misma, y el cruce indebido de los peatones por la vía expresa de la ruta concesionada.
- 5° Que, mediante carta recibida con fecha 15 de marzo de 2016, la Junta de Vecinos Las Canteras, Colina, solicitó al Sr. Ministro de Obras Públicas una solución al problema de conectividad que afectaba al sector, y que afectaba a las comunidades de Las Canteras, Portezuelo, Santa Luz, Santa Luisa, Los Hermanos Carrera, y a trabajadores que, si bien no viven en la zona de influencia del contrato de concesión, laboran en el Complejo Industrial Los Libertadores.
- 6° Que, el Ministerio de Obras Públicas –en adelante y de forma indistinta “MOP”-, estimó que para solucionar dicha problemática se requería construir una conexión desde la vía expresa a la calle de servicio oriente del contrato de concesión, en el sector de Las Canteras, que consideraba la construcción de una pista de desaceleración, junto con la reubicación del paradero de buses en aproximadamente 70 metros hacia el norte, para así desincentivar el cruce a nivel de peatones a través de la vía expresa, privilegiando el uso de la pasarela ubicada en el sector, además de la construcción de aceras y bahía para la detención de la locomoción colectiva, obras de señalización de tránsito y traslado de iluminación, lo que permitiría mejorar la seguridad y operación de la ruta en el sector, conforme a la normativa vigente. En lo sucesivo, para los efectos del presente Decreto Supremo, las obras antes señaladas se denominarán, en su conjunto, como “Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000”.
- 7° Que, en atención a lo señalado precedentemente, el Jefe de Unidad de Obras Viales de la División de Explotación de Obras Concesionadas solicitó a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (CONASET), mediante Oficio Ord. N° 000002, de fecha 16 de mayo de 2016, ratificar favorablemente que las obras de conexión desde la vía expresa a la calle de servicio oriente y reubicación del actual paradero de buses, las cuales se describen en la minuta adjunta al referido Oficio, responden a las necesidades de Seguridad Normativa y Servicialidad requeridas en la actualidad.
- 8° Que, mediante Oficio Ord. N° 46, de fecha 20 de mayo de 2016, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (CONASET) informó al Jefe de Unidad de Obras Viales de la División de Explotación de Obras Concesionadas que, dada las características de las obras a que se refiere su Oficio Ord. N° 000002, dicha Secretaría Ejecutiva estima que ellas contribuirían positivamente al mejoramiento de la seguridad vial de la ruta, siendo conveniente, por tanto, que se puedan concretar a la brevedad posible.
- 9° Que, según da cuenta el Oficio Ord. N° 051/80, de fecha 14 de diciembre de 2016, del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social, el proyecto “Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000” fue evaluado por la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social, la que emitió un informe Técnico-Económico recomendando su desarrollo, con la finalidad de mejorar la seguridad peatonal, reduciendo el riesgo de accidentabilidad del sector de la plaza de peaje de Las Canteras.



- 10° Que, mediante Oficio Ord. N° 001491, de fecha 13 de enero de 2017, el Inspector Fiscal del Contrato de Concesión, solicitó formalmente a la I. Municipalidad de Colina, su conformidad para realizar un cambio de ubicación del paradero actual de buses ubicado en la calle de servicio oriente de la Ruta 57 CH, en el sector de Las Canteras, aproximadamente en el Kilómetro 7,270. Adjuntó al citado Oficio un plano esquemático de la ubicación proyectada del paradero de buses producto de la próxima ejecución del proyecto "Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000".
- 11° Que, conforme a la solicitud realizada precedentemente, el Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de Colina, mediante Oficio Ord. N° 61-2017, de fecha 19 de enero de 2017, informó al Inspector Fiscal que no existen inconvenientes para autorizar la reubicación del paradero actual de buses, ubicado en la calle de Servicio Oriente de la Ruta 57 CH.
- 12° Que, el MOP consideró de interés público y urgencia el desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva denominado "PID Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000" y la ejecución, conservación, mantención y explotación de la "Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000", obra que considera, en lo principal, la materialización de una pista de salida de la vía expresa e ingreso a la calle de servicio oriente de la ruta 57 CH, junto con la reubicación de un paradero de buses, construcción de aceras y bahía para detención de la locomoción colectiva, obras de señalización de tránsito y traslado de iluminación, conforme a la normativa vigente, lo que permite atender las demandas de las comunidades del sector Las Canteras, Portezuelo, Santa Luz, Santa Luisa y Los Hermanos Carrera y a trabajadores que no viven en la zona pero que laboran en el Complejo Industrial Los Libertadores, y con ello mejorar las condiciones de seguridad peatonal, al reducir el riesgo de atropello por cruce a nivel y, de accesibilidad al transporte público, al mejorar la conectividad, y todo ello, en el más breve plazo factible.
- 13° Que, en virtud de las razones de interés público y urgencia señaladas precedentemente, mediante Resolución DGOP N° 965 (Exenta), de fecha 16 de marzo de 2017, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago – Colina – Los Andes", en el sentido que Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A. debía: (i) elaborar y desarrollar el Proyecto de Ingeniería Definitiva denominado "PID Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000", de conformidad al documento denominado "Términos de Referencia PID Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000", y, (ii) ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar la obra denominada "Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000" conforme al PID "Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000", aprobado por el Inspector Fiscal. Todo lo anterior, de acuerdo a los términos, plazos, condiciones y valorizaciones, señalados en el citado acto administrativo.
- 14° Que, las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, dispuestas mediante la Resolución DGOP N° 965 (Exenta), de fecha 16 de marzo de 2017, que trata el considerando precedente, generan perjuicios para la Sociedad Concesionaria, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a

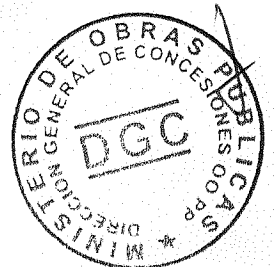
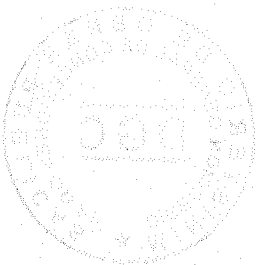


compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias, de manera de no comprometer el buen desarrollo y término del Contrato de Concesión. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad – Referéndum N°2, de fecha 29 de noviembre de 2018.

- 15° Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en los términos señalados en la Resolución DGOP N° 965 (Exenta), de fecha 16 de marzo de 2017, y aprueba el Convenio Ad-Referéndum N°2.

DECRETO:

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Camino Santiago – Colina – Los Andes”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A.” debía elaborar y desarrollar el Proyecto de Ingeniería Definitiva denominado “PID Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000” de acuerdo a los términos, plazos y condiciones que se indican a continuación:
 - 1.1. La Sociedad Concesionaria debía elaborar y desarrollar el “PID Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000” a que se refiere el presente N° 1 conforme a la normativa vigente y a las especificaciones técnicas contenidas en el documento denominado “Términos de Referencia PID Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000”, adjunto al Oficio Ord. N° 001571, de fecha 02 de marzo de 2017, el que se entiende forma parte integrante del presente Decreto Supremo para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar.
 - 1.2. La Sociedad Concesionaria debía entregar el Proyecto de Ingeniería Definitiva, denominado “PID Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000”, para la revisión del Inspector Fiscal, dentro del plazo máximo de 30 días, contado desde el 13 de abril de 2017, fecha en que el Inspector Fiscal comunicó por escrito a la Sociedad Concesionaria la total tramitación de la Resolución DGOP N° 965 (Exenta) de 2017, según da cuenta la anotación realizada por el Inspector Fiscal en el folio 30 del Libro de Explotación N°7.
 - 1.3. El Inspector Fiscal debía revisar el “PID Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000” dentro del plazo máximo de 10 días, contado desde la fecha de su recepción, debiendo aprobar u observar el Proyecto de Ingeniería Definitiva, dentro del mismo plazo máximo, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio. En el evento de existir observaciones, éstas debían ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 7 días, contado desde la comunicación de las mismas por parte del Inspector Fiscal, debiendo hacer entrega al Inspector Fiscal de



un "Informe de Correcciones", el que debía referirse sólo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para su revisión.

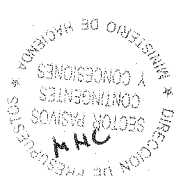
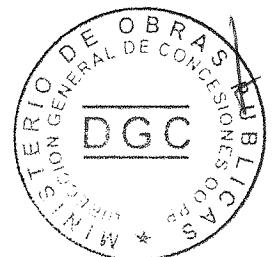
El Inspector Fiscal revisaría el "Informe de Correcciones" en un plazo máximo de 7 días, contado desde su recepción. En caso que las correcciones solicitadas fueran resueltas o aclaradas, según corresponda, éste aprobaría el proyecto dentro de este plazo. En caso contrario el Inspector Fiscal notificaría dicha situación a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, la que dispondría de un plazo máximo de 5 días, contado desde su notificación por parte del Inspector Fiscal, para subsanarlas, debiendo hacer entrega de un segundo "Informe de Correcciones" disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo de 5 días para su revisión y aprobación, contado desde su recepción.

En caso que las correcciones solicitadas fueran resueltas o aclaradas en su totalidad, según correspondiera, el Inspector Fiscal aprobaría el proyecto. De lo contrario, se aplicaría la multa establecida en el numeral 1.5. del presente Decreto Supremo.

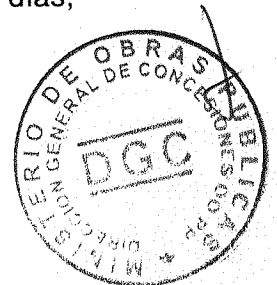
En caso que el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro del respectivo plazo de revisión del "PID Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente Km. 7,000", y de sus respectivas correcciones, esto es, no los observare o no los rechazare dentro de los plazos máximos señalados, se entendería aprobado el mismo.

- 1.4. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria del plazo de entrega del proyecto "PID Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000", y de sus respectivos "Informes de Correcciones", establecidos en el presente N°1, se aplicaría a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularían según lo establecido en las Bases de Licitación.
- 1.5. En caso que la Sociedad Concesionaria hubiere entregado el segundo "Informe de Correcciones" y en éste no se hubieren subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, el proyecto "PID Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000" sería rechazado y se aplicaría a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, hasta que subsanara satisfactoriamente la totalidad de las observaciones, cuya aplicación y pago se regularían según lo establecido en las Bases de Licitación.

Se deja constancia que la Sociedad Concesionaria hizo entrega del "PID Conexión Vial Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000", mediante Carta GG-IF N° 947/2017, de fecha 24 de abril de 2017. Dicho PID fue aprobado por Oficio Ord. N°1639, de fecha 27 de abril de 2017, del Inspector Fiscal, el que a su vez fue comunicado a la Sociedad Concesionaria el 28 de abril de 2017.



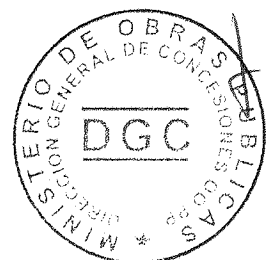
- 2. MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago – Colina – Los Andes", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A." debió ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar la obra denominada "Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000", conforme al "PID Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000" que aprobó el Inspector Fiscal según lo indicado en el último párrafo del N°1 precedente, y de acuerdo a los términos, plazos y condiciones que se indican a continuación:
- 2.1.** La ejecución de la obra antes señalada debía cumplir con la normativa vigente, con los estándares de calidad y requisitos señalados en el presente Decreto Supremo, en el "PID Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000" que aprobó el Inspector Fiscal, y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión.
- 2.2.** Sería obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir, durante la ejecución de la obra materia del presente Decreto Supremo, con las regulaciones ambientales establecidas en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas de la Secretaría Ejecutiva de Medio Ambiente y Territorio (SEMAT) versión 7.01, de 2013, y la normativa ambiental vigente.
- 2.3.** Se deja constancia que durante la ejecución de la "Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente Km. 7,000", la Sociedad Concesionaria estaría obligada a mantener el tránsito expedito, tomar todas las precauciones necesarias para proteger los trabajos, así como la seguridad vial de los usuarios y, en particular, dar cumplimiento a lo establecido en: el artículo 1.10.2.6 de las Bases de Licitación, el Capítulo N°5 "Señalización transitoria y medidas de seguridad para trabajos en la vía" del Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 78 de 2012, y las Recomendaciones del Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad, Volumen N° 6 Seguridad Vial, Capítulo 6.400 "Señalización de tránsito para trabajos en la vía", según correspondiera.
- 2.4.** La Sociedad Concesionaria debía ejecutar la "Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente Km 7,000" dentro del plazo máximo de 60 días, contado desde el 27 de abril de 2017, fecha de aprobación del "PID Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000" por parte del Inspector Fiscal, según consta en el Oficio Ord. N° 1639, de la misma fecha, del Inspector Fiscal.
- 2.5.** Una vez finalizada la ejecución de la "Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000", se procedería a su recepción, conforme al siguiente procedimiento:
- i. La Sociedad Concesionaria debía informar por escrito al Inspector Fiscal, el término de la obra dispuesta en el presente Decreto Supremo. El Inspector Fiscal en un plazo de 7 días,



contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, debía inspeccionar y verificar la correcta ejecución de dicha obra.

- ii. De encontrarse la obra adecuadamente terminada, el Inspector Fiscal la debía recepcionarla dentro del plazo indicado en el numeral i. anterior, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación. En el evento que no existieran observaciones del Inspector Fiscal formuladas dentro del plazo indicado en el numeral i. anterior, vencido éste, la obra se entendería recepcionada por el Inspector Fiscal para todos los efectos a que hubiere lugar.
- iii. En caso que la Sociedad Concesionaria informara el término de la obra en el plazo máximo de ejecución o antes del vencimiento de éste, establecido en el numeral 2.4., y el Inspector Fiscal constatará que la obra no hubiere sido ejecutada de acuerdo a los estándares técnicos y/o a los estándares de diseño establecidos en el "PID Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000" aprobado, no se consideraría recibida ni terminada bajo respecto alguno, debiendo el Inspector Fiscal informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación, instruyendo asimismo la corrección de las no conformidades, en cuyo caso la Sociedad Concesionaria debería subsanarlas dentro del plazo que le restare para el vencimiento del plazo máximo de ejecución, si existiere, señalado en el numeral 2.4. Para estos efectos, el plazo máximo de ejecución de la obra se entendería suspendido desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria informara el término de la obra hasta la notificación de las observaciones por parte del Inspector Fiscal. En consecuencia, vencido el plazo máximo de ejecución antes señalado, sin que se hubieren subsanado las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal, serían aplicables las multas señaladas en el numeral v. subsiguiente.
- iv. En caso que la Sociedad Concesionaria informare el término de la obra o la corrección de alguna observación, después de vencido el plazo máximo de ejecución establecido en el numeral 2.4., le serían aplicables las multas señaladas en el numeral v. siguiente, a partir de dicho vencimiento y hasta que el Inspector Fiscal recepcionare la obra.

Si el Inspector Fiscal constatará que la obra no fue ejecutada de acuerdo a los estándares técnicos y/o a los estándares de diseño establecidos en el "PID Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000" aprobado, no se consideraría bajo respecto alguno recibida ni terminada, debiendo el Inspector Fiscal informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación, en cuyo caso la Sociedad Concesionaria debería subsanar las observaciones y el Inspector Fiscal debería revisar nuevamente el término adecuado de la obra dentro del plazo de 5 días, contado desde



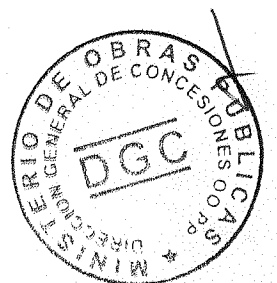
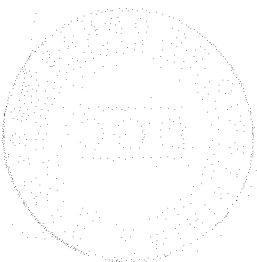
la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria. Este procedimiento se aplicaría hasta que el Inspector Fiscal constatare el término adecuado de la obra.

En estos casos, los plazos de revisión del Inspector Fiscal no se contabilizarían para los efectos de la aplicación de las multas indicadas en el párrafo primero del presente numeral iv.

- v. En caso de incumplimiento del plazo máximo de ejecución de la obra materia del presente Decreto Supremo, se aplicaría a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, hasta la recepción de la obra por parte del Inspector Fiscal, cuya aplicación y pago se regularían según lo establecido en las Bases de Licitación.
- vi. Transcurridos 30 días desde que la totalidad de las obras fueran recibidas por el MOP, la Sociedad Concesionaria debía hacer entrega al Inspector Fiscal de: a) las memorias explicativas de la totalidad de la obra y, b) los Planos *as built*. Los planos debían ser entregados en dos copias en papel, con su respectivo formato digital DWG. El Inspector Fiscal debía revisar y aprobar o rechazar los documentos señalados en los literales a) y b) precedentes, para lo cual disponía de un plazo de 20 días, contado desde la recepción de los mismos. Vencido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal hubiere efectuado observaciones o requerimientos, los documentos se entenderían aprobados. En el caso que alguno de los documentos mencionados fuere rechazado, la Sociedad Concesionaria tendría un plazo de 10 días para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria.

En caso de atraso en la entrega de cualquiera de los antecedentes mencionados en el párrafo primero del presente acápite por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicaría a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularía según lo establecido en las Bases de Licitación.

- vii. Una vez que se dispusiera del set completo de planos *as built*, con todas sus firmas y timbres que corresponda, la Sociedad Concesionaria debía generar una copia de cada uno de ellos en formato PDF, en colores, y entregárselos al Inspector Fiscal para los archivos del MOP. Esta labor debía realizarse en el plazo de 60 días, contado desde que el Inspector Fiscal entregare todos los planos debidamente firmados y timbrados por quienes corresponda. En caso de atraso en la entrega de las copias de planos *as built* en formato PDF, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicaría a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularían según lo establecido en las Bases de Licitación.



Se deja constancia que la “Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000”, sólo podía habilitarse al uso público, una vez que ésta hubiere sido debidamente recepcionada por parte del Inspector Fiscal, en conformidad al procedimiento establecido en el presente numeral 2.5.

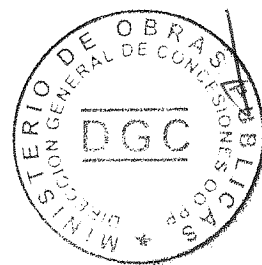
En relación a lo indicado en el numeral i. anterior, a través de Carta GG-IF N° 1015/2017, de fecha 27 de junio de 2017, la Sociedad Concesionaria informó al Inspector Fiscal la finalización de la construcción de la obra “Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000”.

Asimismo y sobre lo indicado en el numeral ii. anterior, según da cuenta la anotación de fecha 04 de julio de 2017, efectuada en el folio N°41 del Libro de Explotación N°7, la “Obra Conexión Vial Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000” fue ejecutada de acuerdo a los estándares de diseño establecidos en el “PID Conexión Vial Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000” aprobado, otorgándose por parte del Inspector Fiscal la recepción total y definitiva de la obra, sin observaciones.

Respecto a la obligación contenida en el numeral vi., la Sociedad Concesionaria hizo entrega al Inspector Fiscal de las Memorias Explicativas y Planos *as built*, a través de Carta GG-IF N° 1053/2017, de fecha 26 de julio de 2017, respecto de los cuales el Inspector Fiscal no presentó objeciones, según consta en su Oficio Ord. N°1789, de fecha 03 de agosto de 2017.

Finalmente, y sobre lo indicado en el numeral vii., la Sociedad Concesionaria hizo entrega al Inspector Fiscal para los archivos del MOP, del set completo de planos *as built* firmados, timbrados, en formato PDF y en colores, a través de Carta GG-IF N° 1080/2017, de fecha 17 de agosto de 2017.

- 2.6. La Sociedad Concesionaria debía garantizar la ejecución de la “Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000”, a través de Boleta de Garantía Bancaria a la Vista o Póliza de Seguro de Garantía de Ejecución Inmediata, emitida por un Banco o Compañía de Seguros de la plaza, según correspondiera, a nombre del Director General de Obras Públicas, por un monto equivalente a UF 150,41 (Ciento Cincuenta Coma Cuarenta y Una Unidades de Fomento). Dicha garantía debía ser entregada dentro del plazo máximo de 15 días, contado desde el 13 de abril de 2017, correspondiente a la fecha en que el Inspector Fiscal comunicó a la Sociedad Concesionaria la total tramitación de la Resolución DGOP N° 965 (Exenta) de 2017, según da cuenta la anotación efectuada en el folio 30 del Libro de Explotación. Ésta garantía debía tener un plazo de vigencia mínimo de 6 meses. Sin perjuicio de lo anterior, la garantía debía permanecer vigente durante todo el período de ejecución de las obras, más tres meses. Recepcionada la obra y transcurrido el plazo de vigencia, el MOP haría devolución de la garantía a la Sociedad Concesionaria, lo que efectuaría dentro del



plazo de 30 días, contado desde que ésta lo solicitara por escrito al Inspector Fiscal.

La boleta o póliza de garantía de fiel cumplimiento de ejecución de la obra podía ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en la Resolución DGOP N° 965 (Exenta) de 2017, en relación a la ejecución de la obra, sin perjuicio de otras causales previstas en las Bases de Licitación en relación a la obra dispuesta en el presente Decreto Supremo. En el caso que el MOP hiciera efectiva la garantía antes señalada, la Sociedad Concesionaria debía reconstituirla dentro del plazo de 15 días, contado desde la fecha de su cobro, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente en Unidades de Fomento al monto señalado en el primer párrafo del presente numeral 2.6.

En caso de no entrega oportuna de la referida garantía, de su no reconstitución o no renovación, si correspondiere, se aplicaría a la Sociedad Concesionaria una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularían según lo establecido en las Bases de Licitación.

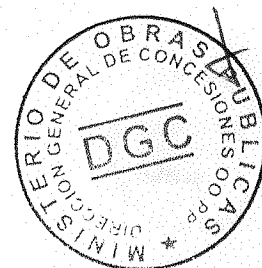
Se deja constancia que la Sociedad Concesionaria hizo entrega de la póliza de garantía de ejecución inmediata mediante Carta GG-IF N° 952, de fecha 28 de abril de 2017.

- 2.7.** Sería obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, la ejecución de la "Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente Km. 7,000" se encontrara cubierta por seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y por catástrofe, lo que debía acreditar ante el Inspector Fiscal, a más tardar en el plazo de 15 días, contado desde el 13 de abril de 2017, fecha en que el Inspector Fiscal comunicó a la Sociedad Concesionaria la total tramitación de la Resolución DGOP N° 965 (Exenta) de 2017, según da cuenta la anotación efectuada en el folio 30 del Libro de Explotación, rigiendo para estos efectos los términos y condiciones establecidas en los artículos 1.9.3 y 1.9.5 de las Bases de Licitación, en todo lo que les fuere aplicable.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acreditare que la obra materia del presente Decreto Supremo se encontrara cubierta por los seguros exigidos precedentemente, en la oportunidad antes señalada, le sería aplicable una multa de 1 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularían según lo establecido en las Bases de Licitación.

Se deja constancia que la Sociedad Concesionaria hizo entrega de las pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y por catástrofe, durante la etapa de ejecución, mediante Carta GG-IF N° 952, de fecha 28 de abril de 2017.

- 2.8.** La Sociedad Concesionaria debía conservar, mantener, operar y explotar la "Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente



km 7,000”, desde la recepción de la misma, conforme a todo el régimen regulatorio del contrato de concesión, siéndole aplicable, por tanto, el artículo 1.8 de las Bases de licitación en caso de incumplimiento de las obligaciones.

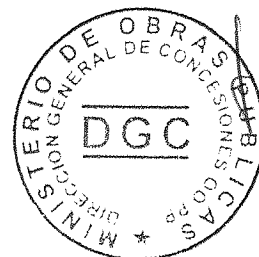
La Sociedad Concesionaria debía presentar al Inspector Fiscal para su aprobación, en el mismo acto en que informare el término de la “Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000”, a que se refiere el numeral 2.5., una actualización del Programa General de Conservación de la Obra y del Plan de Trabajo Anual indicados en los artículos 1.11.5, 2.5.1.1 y 2.5.7 de las Bases de Licitación, incorporando en ellos, para todos los efectos legales, la obra dispuesta en el presente Decreto Supremo.

El Inspector Fiscal tendría un plazo de 20 días para revisar la actualización presentada, contado desde la recepción de la misma, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entendería aprobada. En caso que la actualización fuera observada, la Sociedad Concesionaria tendría un plazo de 10 días para corregirla, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega de la actualización del Programa General de Conservación de la Obra, del Plan de Trabajo Anual o de la corrección a ella, si las hubiere, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicaría a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por la actualización o corrección atrasada, cuya aplicación y pago se regularían según lo establecido en las Bases de Licitación.

Se deja constancia que mediante carta GG-IF N° 1014, de fecha 27 junio de 2017, la Sociedad Concesionaria remitió la “Actualización del Programa General de Conservación de la Obra y del Plan de Trabajo Anual de la Concesión Camino Santiago- Colina - Los Andes”, indicados en los artículos 1.11.5, 2.5.1.1 y 2.5.7 de las Bases de Licitación. Lo anterior fue aprobado por el Inspector Fiscal, según consta en su Oficio Ord. N°1732, de fecha 04 de julio de 2017.

- 2.9.** La garantía de explotación vigente, cuyas boletas obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones de conservación, mantención, operación y explotación dispuestas en el presente Decreto Supremo. Sería obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar las boletas de garantía vigentes en caso que su glosa impidiera que garantice la referida obra y sus obligaciones, dentro del plazo de 30 días, contado desde el 12 de abril de 2017, correspondiente a la fecha de la total tramitación de la Resolución DGOP N° 965 (Exenta) de 2017. En caso de incumplimiento de la presente obligación, se aplicaría a la Sociedad Concesionaria una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularían según lo establecido en las Bases de Licitación.



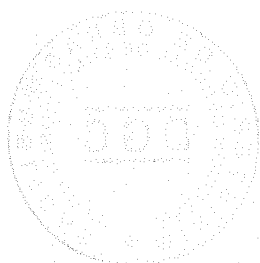
- 2.10. Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento durante la etapa de explotación, la "Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente Km 7,000", se encuentre cubierta por seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y por catástrofe, lo que debía acreditar ante el Inspector Fiscal, como condición para solicitar la recepción de las mismas, rigiendo para estos efectos los términos y condiciones establecidas en los artículos 1.9.3 y 1.9.5 de las Bases de Licitación, en todo lo que les fuere aplicable.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acreditare que la obra, materia del presente Decreto Supremo, se encontraba cubierta por los seguros exigidos precedentemente, en la oportunidad antes señalada, le sería aplicable una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso.

Mediante Carta GG-IF N° 1015/2017, de fecha 27 de junio de 2017, la Sociedad Concesionaria informó al Inspector Fiscal que las obras indicadas en la Resolución DGOP N° 965 (Exenta) de 2017, fueron incorporadas a la Póliza de Seguro de Todo Riesgo a partir del 27 de junio de 2017.

3. **ESTABLÉCESE** que los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto de las modificaciones que trata el presente Decreto Supremo, se determinan de acuerdo a lo siguiente:

- 3.1. El monto total y definitivo, a suma alzada, por concepto de costo de elaboración y desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva denominado "PID Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000", se fijó en la cantidad de UF 150 (Ciento Cincuenta Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 3.2. El monto total y definitivo, a suma alzada, por concepto de la ejecución de la "Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000", se fijó en la cantidad de UF 3.008,21 (Tres Mil Ocho Coma Veintiuna Unidades de Fomento), neta de IVA. Se deja constancia que el monto antes señalado comprende todas y cada una de las partidas y actividades necesarias e incorpora el costo por concepto de gastos generales.
- 3.3. El monto total y definitivo, a suma alzada, por concepto de administración y control del Proyecto de Ingeniería Definitiva denominado "PID Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000" y de la "Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000", se fijó en la cantidad única y total de UF 221 (Doscientas Veintiuna Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 3.4. El monto anual, a suma alzada, por concepto de conservación, mantención, operación y explotación, durante la etapa de explotación de la "Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente Km. 7,000", hasta el término de la concesión se fijó en la



cantidad anual de UF 24,01 (Veinticuatro Coma Cero Una Unidades de Fomento), neta de IVA.

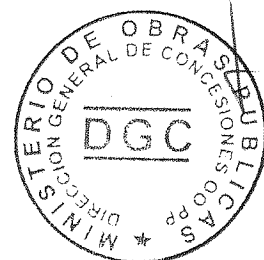
Se deja constancia que para efectos de los pagos que efectuará el MOP a la Sociedad Concesionaria por concepto de la conservación, mantención, operación y explotación, durante la etapa de explotación de la "Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente Km. 7,000", para el primer y último año se deberá considerar la proporción del año que efectivamente estén en operación las obras.

- 3.5.** El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de seguros adicionales de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe, durante la ejecución de la "Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente Km. 7,000", se fijó en la cantidad de UF 16,53 (Dieciséis Coma Cincuenta y Tres Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tenía un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto, contado desde la presentación de los respectivos documentos por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso que el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro de dicho plazo el presupuesto se entendería aprobado. Si el presupuesto fuere rechazado, la Sociedad Concesionaria debía presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación o rechazo, el presupuesto corregido, en el plazo de 5 días, contado desde la notificación del rechazo.

Se deja constancia que el monto total y definitivo que reconocerá el MOP por dicho concepto, es la cantidad única de UF 15 (Quince Unidades de Fomento), neta de IVA, correspondiente a los desembolsos que efectivamente realizó la Sociedad Concesionaria por este concepto, según consta en carta GG-IF N°952/2017, de fecha 28 de abril de 2017, y que se entendieron aprobados en virtud de lo indicado en el párrafo precedente.

- 3.6.** El monto máximo anual que reconocería el MOP por concepto de seguros adicionales de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe, durante la etapa de explotación de la "Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente Km. 7,000", hasta el término de la concesión, se fijó en la cantidad anual de UF 9,48 (Nueve Coma Cuarenta y Ocho Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocería según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realizara la Sociedad Concesionaria por este concepto, durante cada año de explotación de la obra, previa aprobación del Inspector Fiscal del respectivo presupuesto anual que se le presentare.

Se deja constancia que para efectos de los pagos que efectuará el MOP a la Sociedad Concesionaria por concepto de seguros adicionales de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe, durante la etapa de explotación de la "Obra Conexión



Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente Km. 7,000”, para el primer y último año se deberá considerar la proporción del año que efectivamente estén en operación las obras.

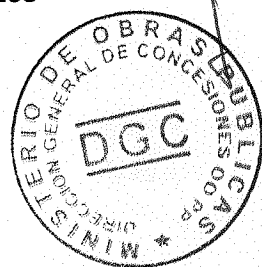
En mérito de lo anterior, el monto total y definitivo que reconocerá el MOP por dicho concepto para la proporción correspondiente al año 2017 y para el 2018, es la cantidad única de UF 7,44 (Siete Coma Cuarenta y Cuatro Unidades de Fomento) neta de IVA, correspondiente a los desembolsos que efectivamente realizó la Sociedad Concesionaria por este concepto para esos años, según consta en Carta GG-IF N°1015/2017, de fecha 27 de junio de 2017.

Se deja constancia que, de conformidad a lo establecido en el Convenio Ad-Referéndum N° 2 que se aprueba mediante el presente Decreto Supremo, las partes acordaron que, a partir del año 2019 y hasta el término de la concesión, el monto anual que reconocerá el MOP por este concepto será la cantidad anual y definitiva de UF 5 (Cinco Unidades de Fomento), neto de IVA.

- 3.7.** El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de garantía de fiel cumplimiento de la ejecución de la “Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente Km 7,000”, se fijó en la cantidad de UF 25 (Veinticinco Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocería según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realizara la Sociedad Concesionaria por este concepto, por el monto efectivo que cobrara la institución financiera o compañía de seguros, por la emisión de la boleta de garantía a la vista o póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata correspondiente, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tenía un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto, contado desde la presentación de los respectivos documentos por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso que el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro de dicho plazo el presupuesto se entendería aprobado. Si el presupuesto fuere rechazado, la Sociedad Concesionaria debía presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación o rechazo, el presupuesto corregido, en el plazo de 5 días, contado desde la notificación del rechazo.

Se deja constancia que el monto total y definitivo que reconocerá el MOP por dicho concepto, es la cantidad única de UF 8 (Ocho Unidades de Fomento), neta de IVA, correspondiente a los desembolsos que efectivamente realizó la Sociedad Concesionaria por este concepto, según consta en Carta GG-IF N°952, de fecha 28 de abril de 2017, cuyos presupuestos se tuvieron por aprobados en virtud de lo indicado en el párrafo precedente.

- 4. APRUÉBASE** el Convenio Ad-Referéndum N°2, de fecha 29 de noviembre de 2018, del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Camino Santiago – Colina- Los Andes”, celebrado entre la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, representada por su Director General, señor Hugo Vera Vengoa, y “Sociedad Concesionaria Autopista Los



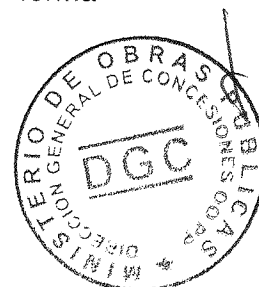
Libertadores S.A.", debidamente representada por don Luis Miguel de Pablo Ruiz y don Christian Arbulú Caballero, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO AD-REFERÉNDUM N°2
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL
DENOMINADA
"CAMINO SANTIAGO – COLINA – LOS ANDES"**

En Santiago de Chile, a 29 días del mes de noviembre de 2018, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Director General, don Hugo Vera Vengoa, chileno, ambos domiciliados para estos efectos en calle Merced N° 753, séptimo piso, comuna de Santiago, en adelante el "MOP"; y "**SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA LOS LIBERTADORES S.A.**", sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada "**CAMINO SANTIAGO – COLINA – LOS ANDES**", RUT N° 96.818.910-7, representada por don Luis Miguel de Pablo Ruiz, cédula de identidad N° 6.345.010-3, ingeniero civil y, don Christian Arbulú Caballero, cédula de identidad N° 11.689.323-1, ingeniero civil industrial, todos domiciliados para estos efectos en calle Rosario Norte N°407, piso 13, comuna de Las Condes, de la ciudad de Santiago, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se ha pactado el siguiente Convenio Ad- Referéndum, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

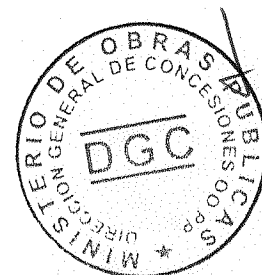
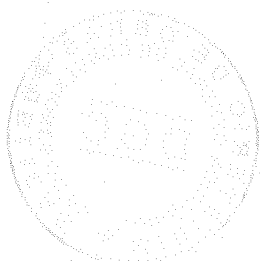
PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD – REFERÉNDUM.

- 1.1. "Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A.", es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago – Colina – Los Andes", adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 1076, de fecha 19 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de febrero de 1997, en adelante el "Contrato de Concesión".
- 1.2. De conformidad a los artículos 19° del Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996 (Ley de Concesiones de Obras Públicas) y 69° de su Reglamento, el MOP, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- 1.3. Actualmente en los alrededores del Km. 7,000 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago – Colina – Los Andes", sector de la Plaza de Peaje Las Canteras, existe un importante sector industrial adyacente a la calle de servicio poniente en el cual trabaja gran cantidad de gente proveniente de Colina y del resto de Santiago, que requerían cruzar en forma



transversal la carretera para acceder a sus lugares de trabajo y/o hacia sus viviendas, y lo hacían cruzando a nivel de calzada por la vía expresa de la ruta concesionada, exponiéndose a ser atropellados. Lo anterior ocurría como consecuencia de que, si bien existía un paradero de buses en el sector, éste se encontraba ubicado en la calle local oriente y no contaba con un acceso directo desde la vía expresa, lo que conllevaba a que el transporte público debía efectuar un desplazamiento mayor para acceder a él, fuera del recorrido normal, lo que en la práctica no ocurrió, provocando con ello que finalmente la locomoción colectiva se detuviera en la zona de la Plaza de Peaje como si fuera el paradero, con lo cual los peatones quedaban a una distancia aproximada de 600 metros de la pasarela peatonal existente en el sector, lo que generaba el desincentivo del uso de la misma, y el cruce indebido de los peatones por la vía expresa de la ruta concesionada.

- 1.4. En virtud de lo señalado en el considerando precedente, mediante Resolución DGOP N° 965 (Exenta), de fecha 16 de marzo de 2017, por razones de interés público y urgencia, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago – Colina – Los Andes", en el sentido que Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A. debía: (i) elaborar y desarrollar el Proyecto de Ingeniería Definitiva denominado "PID Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000", de conformidad al documento denominado "Términos de Referencia PID Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000", y, (ii) ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar la obra denominada "Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000" conforme al PID "Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000", aprobado por el Inspector Fiscal. Todo lo anterior, de acuerdo a los términos, plazos, condiciones y valorizaciones, señalados en el citado acto administrativo.
- 1.5. Las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, dispuestas en la Resolución DGOP N° 965 (Exenta) de 2017, generan perjuicios para la Sociedad Concesionaria, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias, de manera de no comprometer el buen desarrollo y término del Contrato de Concesión.
- 1.6. La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos enunciados, y según prescribe el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, ha convenido con el MOP las cláusulas que en el presente Convenio Ad-Referéndum se indican.
- 1.7. Forman parte integrante del presente Convenio Ad – Referéndum los siguientes anexos, que se adjuntan a éste:
 - **Anexo N° 1:** Cálculo de los gastos, costos asociados e inversiones



derivadas de la ejecución de las denominada "Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000", actualizada al 30 de junio de 2018, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Segunda del presente Convenio Ad-Referéndum.

- **Anexo N° 2:** Cálculo del monto a reconocer por concepto de conservación, mantenimiento, operación y explotación, incluyendo seguros, de la "Obra Conexión Vía Expresa - Calle de Servicio Oriente Km. 7000".
- **Anexo N°3:** Ejemplo de la forma de cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Segunda del presente Convenio Ad-Referéndum.

SEGUNDO: VALORIZACIÓN DE NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por las nuevas inversiones, costos y gastos asociados, derivados de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante Resolución DGOP N° 965 (Exenta), de fecha 16 de marzo de 2017, la cual será sancionada en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio Ad-Referéndum, las partes acuerdan las valorizaciones que se detallan a continuación:

- 2.1. El monto total y definitivo, a suma alzada, por concepto de costo de elaboración y desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva denominado "PID Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000", se fija en la cantidad de UF 150 (Ciento Cincuenta Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 2.2. El monto total y definitivo, a suma alzada, por concepto de la ejecución de la "Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000", se fija en la cantidad de UF 3.008,21 (Tres Mil Ocho Coma Veintiuna Unidades de Fomento), neta de IVA. Se deja constancia que el monto antes señalado comprende todas y cada una de las partidas y actividades necesarias, e incorpora el costo por concepto de gastos generales.
- 2.3. El monto total y definitivo, a suma alzada, por concepto de administración y control del Proyecto de Ingeniería Definitiva denominado "PID Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000" y de la "Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000", se fija en la cantidad única y total de UF 221 (Doscientas Veintiuna Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 2.4. El monto anual, a suma alzada, por concepto de conservación, mantención, operación y explotación, durante la etapa de explotación de la "Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente Km. 7,000", hasta el término de la concesión, se fija en la cantidad anual de UF 24,01 (Veinticuatro Coma Cero Una Unidades de Fomento), neta de IVA.

Se deja constancia que, para efectos de los pagos que efectuará el MOP a la Sociedad Concesionaria por concepto de la conservación, mantención, operación y explotación, durante la etapa de explotación de la "Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente Km. 7,000", para el primer y último año se deberá considerar la proporción del año que efectivamente estén en operación las obras.

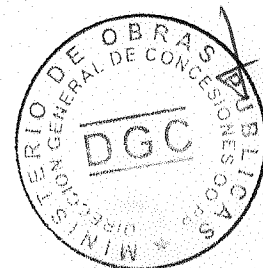
Considerando las proporcionalidades correspondientes para el año de recepción de la obra y el último año de concesión, el monto total que reconocerá el MOP por concepto de conservación, mantención, operación y explotación, durante la etapa de explotación de la "Obra conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000", hasta el término de la concesión, asciende a UF 208,26 (Doscientas Ocho Coma Veintiséis Unidades de Fomento), neta de IVA, de acuerdo al cálculo que se adjunta como Anexo N° 2 al presente Convenio.

Las partes acuerdan que el monto señalado en el párrafo precedente, calculado en valor presente a julio de 2017, de acuerdo al cálculo que se adjunta como Anexo N° 2 al presente Convenio, asciende a la cantidad de UF 189,08 (Ciento Ochenta y Nueve Coma Cero Ocho Unidades de Fomento), neto de IVA.

- 2.5.** El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de seguros adicionales de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe, durante la ejecución de la "Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente Km. 7,000", se fijó en la cantidad de UF 16,53 (Dieciséis Coma Cincuenta y Tres Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realizara la Sociedad Concesionaria por este concepto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.5. del resuelto N° 3 de la Resolución DGOP N° 965 (Exenta) de 2017.

En virtud de lo expuesto, el monto total y definitivo que reconocerá el MOP por dicho concepto, es la cantidad única de UF 15 (Quince Unidades de Fomento), neta de IVA, correspondiente a los desembolsos que efectivamente realizó la Sociedad Concesionaria por este concepto, según consta en carta GG-IF N°952/2017, de fecha 28 de abril de 2017, y que se entendieron aprobados en virtud de lo indicado en numeral 3.5. del resuelto N° 3 de la Resolución DGOP (Exenta) N°965 de 2017, que será sancionada mediante el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio.

- 2.6.** El monto máximo anual que reconocerá el MOP por concepto de seguros adicionales de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe, durante la etapa de explotación de la "Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente Km. 7,000", hasta el término de la concesión, se fijó en la cantidad anual de UF 9,48 (Nueve Coma Cuarenta y Ocho Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realizara la Sociedad Concesionaria



por este concepto, durante cada año de explotación de la obra, previa aprobación del Inspector Fiscal del respectivo presupuesto anual que se le presentare.

Para efectos de los pagos que efectuará el MOP a la Sociedad Concesionaria por concepto de seguros adicionales de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe, durante la etapa de explotación de la "Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente Km. 7,000", para el primer y último año se deberá considerar la proporción del año que efectivamente estén en operación las obras.

En mérito de lo anterior, el monto total y definitivo que reconocerá el MOP por dicho concepto para la proporción correspondiente al año 2017 y para el 2018, es la cantidad única de UF 7,44 (Siete Coma Cuarenta y Cuatro Unidades de Fomento), neta de IVA, correspondiente a los desembolsos que efectivamente realizó la Sociedad Concesionaria por este concepto para esos años, según consta en la Carta GG-IF N°1015/2017, de fecha 27 de junio de 2017.

Las partes acuerdan que a partir del año 2019 y hasta el término de la concesión, el monto anual que reconocerá el MOP por concepto de seguros adicionales de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe, durante la etapa de explotación de la "Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente Km. 7,000", será la cantidad anual y definitiva, de UF 5 (Cinco Unidades de Fomento), neto de IVA.

En consecuencia, considerando la proporcionalidad correspondiente para el último año de concesión, el monto total que reconocerá el MOP por concepto de seguros adicionales de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe, durante la etapa de explotación de la "Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente Km. 7,000", hasta el término de la concesión, asciende a UF 43,34 (Cuarenta y Tres Coma Treinta y Cuatro Unidades de Fomento), neta de IVA, de acuerdo al cálculo que se adjunta como Anexo N° 2 al presente Convenio.

Las partes acuerdan que el monto señalado en el párrafo precedente, calculado en valor presente a julio de 2017, de acuerdo al cálculo que se adjunta como Anexo N° 2 al presente Convenio, asciende a la cantidad de UF 39,45 (Treinta y Nueve Coma Cuarenta y Cinco Unidades de Fomento), neta de IVA.

- 2.7.** El monto máximo que reconocería el MOP por concepto de garantía de fiel cumplimiento de la ejecución de la "Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente Km 7,000", se fijó en la cantidad de UF 25 (Veinticinco Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocería según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realizara la Sociedad Concesionaria,



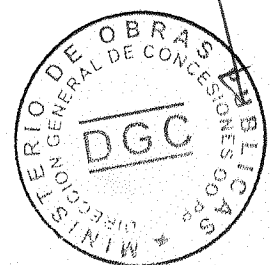
por este concepto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.7. del resuelvo N° 3 de la Resolución DGOP N°965 (Exenta) de 2017.

En mérito de lo anterior, el monto total y definitivo que reconocerá el MOP por dicho concepto, es la cantidad única de UF 8 (Ocho Unidades de Fomento), neta de IVA, correspondiente a los desembolsos que efectivamente realizó la Sociedad Concesionaria por este concepto, según consta en Carta GG-IF N°952, de fecha 28 de abril de 2017, cuyos presupuestos se tuvieron por aprobados en virtud de lo indicado en el numeral 3.7. del resuelvo N° 3 de la Resolución DGOP N°965 (Exenta) de 2017, la que será sancionada mediante el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio.

TERCERO: CONTABILIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES, COSTOS, Y GASTOS ASOCIADOS.

Las nuevas inversiones, gastos y costos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio Ad-Referéndum, derivados de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante Resolución DGOP N° 965 (Exenta), de fecha 16 de marzo de 2017, se actualizarán a una tasa real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 2,29%, a partir de la fecha en que se reconozca cada uno de los montos de acuerdo a lo señalado en la presente cláusula.

- 3.1. El monto por concepto de elaboración y desarrollo del "PID Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000", señalado en el numeral 2.1. del presente Convenio, será reconocido, por única vez, con fecha del último día del mes de abril de 2017, mes de aprobación del citado proyecto según consta en el Oficio Ord. N°1639, de fecha 27 de abril de 2017, del Inspector Fiscal.
- 3.2. El monto por concepto de la ejecución de la "Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000", señalado en el numeral 2.2. del presente Convenio, será reconocido, por única vez, con fecha del último día del mes de julio de 2017, mes en que fue recepcionada la obra, según da cuenta la anotación efectuada por el Inspector Fiscal en el folio N°41 del Libro de Explotación N°7, de fecha 4 de julio de 2017.
- 3.3. El monto por concepto de administración y control del "PID Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000" y de la "Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000", señalados en el numeral 2.3. del presente Convenio, será reconocido, por única vez, con fecha del último día del mes de julio de 2017, mes de recepción de la citada obra.
- 3.4. El monto por concepto de conservación, mantención, operación y explotación, durante la etapa de explotación de la "Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente Km. 7,000", hasta el término de la concesión, calculado en valor presente a julio de 2017, señalado en el último párrafo del numeral 2.4. del presente Convenio, será



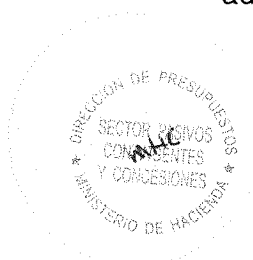
reconocido, por única vez, con fecha del último día del mes de julio del año 2017.

- 3.5. El monto por concepto de seguros adicionales de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe, durante la ejecución de la "Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente Km. 7,000", señalado en el último párrafo del numeral 2.5. del presente Convenio, será reconocido, por única vez, con fecha del último día del mes de abril de 2017, mes en que se efectuó el desembolso respectivo según consta en la carta GG-IF N°952/2017, de 28 de abril de 2017, de la Sociedad Concesionaria.
- 3.6. El monto por concepto de seguros adicionales de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe, durante la etapa de explotación de la "Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente Km. 7,000", hasta el término de la concesión, calculado en valor presente al mes de julio de 2017, señalado en el último párrafo del numeral 2.6. del presente Convenio, será reconocido por única vez, con fecha del último día del mes de julio del año 2017.
- 3.7. El monto por concepto de garantía de fiel cumplimiento de la ejecución de la "Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente Km 7,000", señalado en el último párrafo del numeral 2.7. del presente Convenio, será reconocido, por única vez, con fecha del último día del mes de abril de 2017, mes en que se efectuó el desembolso respectivo según consta en la carta GG-IF N°952/2017, de 28 de abril de 2017, de la Sociedad Concesionaria.
- 3.8. Todos los montos indicados en la presente cláusula tercera, no incluyen el IVA, toda vez que el IVA correspondiente, tanto en la etapa de construcción como de explotación de las obras, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.14.5 de las Bases de Licitación.

En virtud de lo indicado en los numerales 3.1. a 3.8. precedentes, el monto total que reconocerá el MOP por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante Resolución DGOP N° 965 (Exenta), de fecha 16 de marzo de 2017, debidamente actualizados al 30 de junio de 2018, de acuerdo al detalle que se adjunta como Anexo N° 1 al presente Convenio Ad-Referéndum, corresponde a la cantidad única y total de UF 3.707,89 (Tres Mil Setecientos Siete Coma Ochenta y Nueve Unidades de Fomento), neta de IVA.

CUARTO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA POR CONCEPTO DE LAS NUEVAS INVERSIONES, COSTOS, Y GASTOS ASOCIADOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, para compensar las nuevas inversiones, gastos y costos adicionales materia del presente Convenio Ad-Referéndum, actualizados al mes



de junio del año 2018 de acuerdo a lo señalado en la cláusula tercera precedente, las partes acuerdan que el Ministerio de Obras Públicas pagará a la Sociedad Concesionaria, a más tardar el 30 de junio de 2019, el monto de UF 3.707,89 (Tres Mil Setecientos Siete Coma Ochenta y Nueve Unidades de Fomento), más el interés compuesto que devengue diariamente dicho monto a partir del 1 de julio de 2018 y hasta la fecha de su pago efectivo, considerando para ello una tasa de interés real diaria equivalente a una tasa real anual de 2,29%.

Se adjunta como Anexo N° 3, un ejemplo del cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a lo señalado en la presente Cláusula.

QUINTO: De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad – Referéndum, así como del Contrato de Concesión, se dejará constancia en el Libro de Explotación.

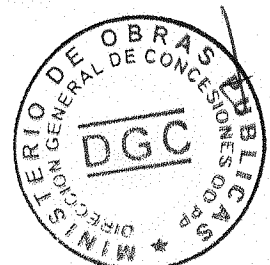
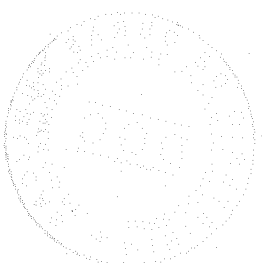
SEXTO: En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente Convenio, y sujeto a la condición que éstas se cumplan en la forma acordada en el mismo, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, respecto de las modificaciones dispuestas mediante Resolución DGOP N° 965 (Exenta), de fecha 16 de marzo de 2017, y que se dispondrán en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido por dichas materias.

SÉPTIMO: El presente Convenio Ad-Referéndum tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19° del DFL MOP N° 164 de 1991, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se encuentra contenido en el DS MOP N° 900, de 1996.

OCTAVO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en poder del Ministerio de Obras Públicas.

NOVENO: La personería de don Luis Miguel de Pablo Ruiz y de don Christian Arbulú Caballero para representar a Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A., consta del Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de fecha 30 de noviembre de 2017, reducida a escritura pública de fecha 5 de marzo de 2018, otorgada en la Notaría de Santiago de don Jorge Schwenke Zúñiga, bajo el Repertorio N° 3.146/2018.

Firman Hugo Vera Vengoa, Director General de Concesiones, Ministerio de Obras Públicas, Luis Miguel de Pablo Ruiz y Christian Arbulú Caballero, en nombre y representación de "Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A."

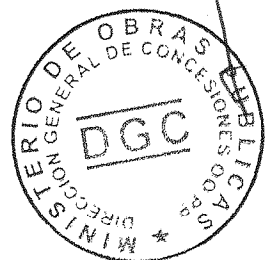


CONVENIO AD REFERENDUM N° 2

"Camino Santiago – Colina – Los Andes"

Anexo N° 1: Cálculo de los gastos, costos asociados e inversiones derivadas de la ejecución de las denominada "Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000", actualizada al 30 de junio de 2018, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Segunda del Convenio.

Fecha	PID	Obra	Adm. y control	Seguros construcción	Garantía	Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación	Seguros de Explotación	Avance mensual de inversiones	Interés del Mes	Saldo Acumulado de Inversiones
abr-17	150,00			15,00	8,00			173,00	-	173,00
may-17								-	0,33	173,33
jun-17								-	0,33	173,66
jul-17		3.008,21	221,00			189,08	39,45	3.457,74	0,33	3.631,73
ago-17								-	6,86	3.638,59
sept-17								-	6,87	3.645,46
oct-17								-	6,88	3.652,34
nov-17								-	6,90	3.659,24
dic-17								-	6,91	3.666,15
ene-18								-	6,92	3.673,07
feb-18								-	6,94	3.680,01
mar-18								-	6,95	3.686,96
abr-18								-	6,96	3.693,92
may-18								-	6,98	3.700,90
jun-18								-	6,99	3.707,89
	150,00	3.008,21	221,00	15,00	8,00	189,08	39,45	3.630,74	77,15	3.707,89
Tasa real anual		2,29%								
Tasa real mensual:		0,1889%								



CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 2 - "CAMINO SANTIAGO - COLINA - LOS ANDES"

ANEXO N° 2: Cálculo del monto a reconocer por concepto de conservación, mantenimiento, operación y explotación, incluyendo seguros, de la "Obra Conexión Vía Expresa - Calle de Servicio Oriente Km. 7000".

Tasa de Descuento Anual (ra)		2,29%		
Año	Costos Anuales de Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación (UF)	Costos Anuales de Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación en Valor Presente 2017 (UF)	Costos Anuales de Seguros de Explotación (UF)	Costos Anuales de Seguros de Explotación en Valor Presente 2017 (UF)
(A)	(B)	(D) = Redondear (B / (1+ra) ^ (A-2017);2)	(C)	(E) = Redondear (C / (1+ra) ^ (A-2017);2)
2017	11,84	11,84	7,44	7,44
2018	24,01	23,47	5,00	4,78
2019	24,01	22,95		
2020	24,01	22,43	5,00	4,67
2021	24,01	21,93	5,00	4,57
2022	24,01	21,44	5,00	4,46
2023	24,01	20,96	5,00	4,36
2024	24,01	20,49	5,00	4,27
2025	24,01	20,03	5,00	4,17
2026	4,34	3,54	0,90	0,73
Total (UF)	208,26	189,08	43,34	39,45
Total VP 2017 (UF)		189,08	Total VP 2017 (UF)	39,45

Notas:

- Se ha supuesto que todos los montos son desembolsados en Julio de cada año.
- Los montos fijados para el año 2017 se calculan considerando la proporcionalidad entre el número de días que median entre la fecha de recepción de las obras (04-07-2017) y el 31-12-2017 esto es, 180 y el total de días del año (365).
- El monto por concepto de seguros de explotación que se indica en el año 2017, comprende el periodo entre el 27.06.17 y el 15.12.18.
- Los montos fijados para el año 2026 se calculan considerando la proporcionalidad entre el número de días que median entre el 01-01-2026 y la fecha de término del contrato (07-03-2026), esto es, 66, y el total de días del año (365).

CONVENIO AD REFERÉNDUM N° 2

"Camino Santiago - Colina - Los Andes"

Anexo N° 3: Ejemplo de la forma de cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.

Tasa de Interés Anual (Ta)	2,29%	$Td = (1 + Ta) ^ (1/365) - 1$
Tasa de Interés Diaria (Td)	0,0062%	

Fecha actualización Monto de Inversión Obras Las Canteras	Total UF
30-06-2018	3.707,89

i) A modo de ejemplo, si el MOP pagase el 31 de diciembre de 2018, entonces el monto total a pagar será de:

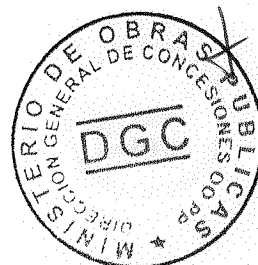
Fecha de Pago	Total a Pagar UF
31-12-2018	3.750,45

ii) A modo de ejemplo, si el MOP pagase en el plazo máximo, es decir, el 30 de junio de 2019, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha de Pago	Total a Pagar UF
30-06-2019	3.792,80

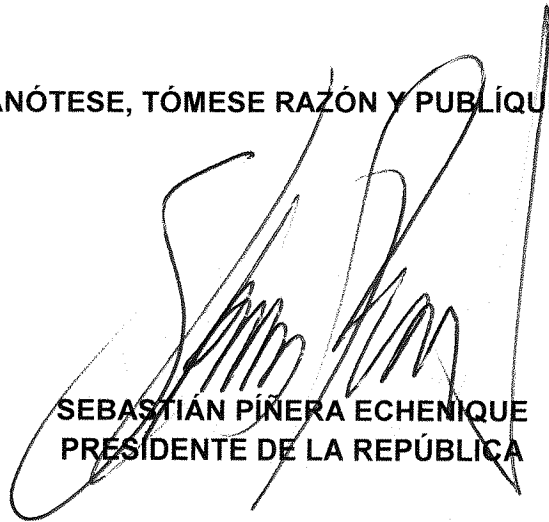
Nota:

El cálculo de la Tasa de Interés Diaria considera todos los decimales.



5. **ESTABLÉCESE** que las cantidades que el MOP deberá pagar o reconocer a la Sociedad Concesionaria, en virtud del presente Decreto Supremo, no se imputarán para ningún efecto en los Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado ni en la Coparticipación del Estado en los Ingresos de la Sociedad Concesionaria, ambos regulados en el artículo 1.15 de las Bases de Licitación.
6. **ESTABLÉCESE** que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el presente Decreto Supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.14.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto.
7. **DÉJASE CONSTANCIA** que las modificaciones que trata el presente Decreto Supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.
8. **DÉJASE CONSTANCIA** que los cargos que irroge el presente Decreto Supremo serán con cargo a futuros presupuestos.
9. **DENTRO DEL PLAZO** de diez días hábiles, contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste deberán ser suscritas, ante notario, por Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A. en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha protocolización, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE


SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


MINISTRO
Ministerio de Hacienda (s)

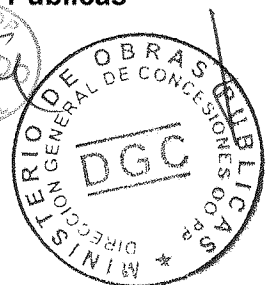



JUAN ANDRÉS FONTAINE T.
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

Ministro de Obras Públicas






DGC

**CONTRALORÍA GENERAL
TOMA DE RAZÓN
NUEVA RECEPCIÓN**

Con Oficio Nº

DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORÍA		
DEPART. V. O. P., U. y T		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		

REFRENDACIÓN

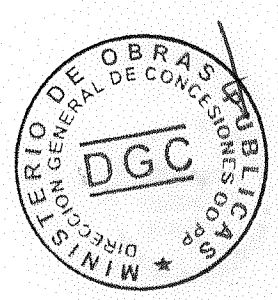
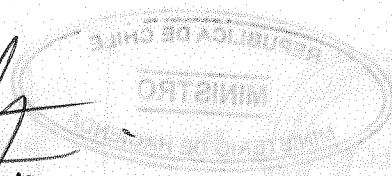
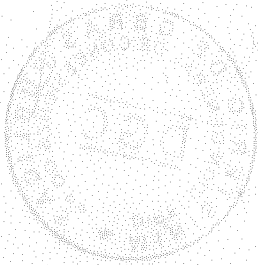
REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

SSD N°12558447/

[Handwritten Signature]
 Jorge Jaramillo Selman
 Jefe División Jurídica
 Dirección General de Concesiones
 de Obras Públicas

~~César Varga Morales
 Jefe División de Operaciones
 Dirección General de Concesiones
 de Obras Públicas~~

[Handwritten Signature]
 Alejandro González Bustamante
 Jefe Departamento de Análisis de Contratos
 Dirección General de Concesiones





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

MFP/OCF

CURSA CON ALCANCES EL
DECRETO N° 157, DE 2018, DEL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.




SANTIAGO,

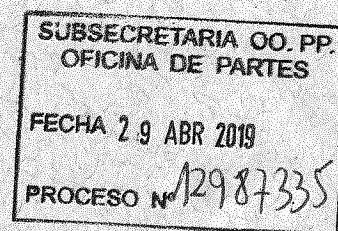
La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago - Colina - Los Andes" -formalizando lo dispuesto a través de la resolución exenta N° 965, de 2017, de la Dirección General de Obras Públicas-, y aprueba el convenio ad-referendum N° 2.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que el acto administrativo en examen ha sido dictado y remitido para su toma de razón con retraso, toda vez que data del 31 de diciembre de 2018, siendo ingresado a este órgano fiscalizador el 3 de abril del año en curso.

La demora aludida, tal como se le ha manifestado en reiterada jurisprudencia administrativa -vgr., dictámenes N°s 75.957 de 2016, 36.936 de 2017, y 26.836 de 2018- implica una infracción al artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

Asimismo, corresponde expresar que la formalización de la modificación de que se trata, ha debido dictarse y remitirse a trámite con la debida oportunidad, de modo tal que el control previo de juridicidad que se lleve a cabo pueda efectuarse en forma eficaz -lo que no ocurre en la especie, toda vez que la citada resolución exenta N° 965 es de fecha 16 de marzo de 2017-, tal como se le ha señalado a ese ministerio respecto de situaciones similares, entre otros, a través de los dictámenes N°s 92.694, de 2015; 25.641, de 2016; 38.221, de 2017; 8.974 y 11.784, ambos de 2018, todos de este origen.


AL SEÑOR
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Por otro lado, corresponde anotar que la cláusula a que se refiere la tercera viñeta "Anexo N°3" del numeral 1.7 del mencionado convenio, es la cuarta y no la que allí se consigna.

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del decreto del epigrafe.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República